



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00537	00
DEMANDANTE	ANDRÉS FERNANDO PÉREZ MARÍN						
DEMANDADO	DEXCO COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por DEXCO COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada DEXCO COLOMBIA S.A. al abogado **SIMÓN RESTREPO CALLE**, portador de la T.P. No. 266.350 del C.S.J.; en los precisos términos del poder a él conferido; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **CATORCE (14) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17758749>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas

P.A.

invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 25 a 112).

Prueba documental en poder de la parte demandada - **Requerimiento:** Se requiere a demandada, **DEXCO COLOMBIA S.A.** con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona.

Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (Fl. 18):

1. Documentos que reposen en la hoja de vida de la parte demandante.
2. Todos los soportes de nómina a partir de la suspensión del contrato de trabajo del demandante, especialmente para los años 2020 y 2021.
3. Soportes de consignación de cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones correspondientes al periodo 2020 de la parte demandante.

Adviértase, en primer lugar, que la documentación requerida obedece a aquellas documentales adicionales a las aportadas con el escrito de contestación de demanda; en segundo término, en caso de no contar con la información requerida se servirá indicar los presupuestos fácticos que dan lugar a ello y en poder de quién o quienes se encuentra lo solicitado.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada con **exhibición de documentos.** (fl. 19).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ARLEY NERY RESTREPO, JAIME ALBERTO QUINTERO TORRES, LEIDY MESA y MARÍA MARÍN; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas. (Fl. 19 y 20).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA DEXCO COLOMBIA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 166 a 275).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 162).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JUAN PABLO ROJAS y DERLY ESCOBAR VALDÉS. (Fl. 163).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a19a615cb1796503bde10113853de4842bf0c8d44cc34b22d60176643f1aa**

Documento generado en 19/04/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>